

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro indicado al [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta los siguientes:

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria E07.SII.0030/2024, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, para que realizara visita de inspección al [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFFPA/101/0030/2024 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos biológicos infecciosos.

**TERCERO.-** En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil veintitrés, restando los días inhábiles veintidós y veintitrés de julio de dos mil veintitrés.



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número 0390/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas tuvo por recibido el escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, firmado por [REDACTED] per de apoderada legal de la [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones y exhibió pruebas que considero procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**QUINTO.-** Que con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, [REDACTED] [REDACTED] notificado mediante cedula previo citatorio del inicio de procedimiento número 0080/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número PFFPA/101/0030/2023 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**SEXTO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEPTIMO.-** Que mediante acuerdo número 0667/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tuvo por recibido el escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones y exhibió pruebas que considero procedentes en relación con el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION  
TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

**OCTAVO.-** Con el proveído referido en el considerando inmediato anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintitrés de octubre al doce de noviembre de dos mil veintitrés.

**NOVENO.-** Con el acuerdo número 0002/2025 fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número PFFPA/12.2.1/10982024 de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se remitió la orden de verificación número E07.SII.0061/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro y acta de verificación número PFFPA/101/0061/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**DECIMO.-** Con el proveído número0136/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, y notificado por rotulón en los estrados de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el catorce de marzo de dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición [REDACTED]

[REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiséis al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

**DECIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- El suscrito **Licenciado Jorge Enrique Zapata nieto**, en carácter de **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Mariana Boy Tamborrell, mediante oficio número DESIG/022/2025 fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, es competente por razón de materia, territorio y grado, para **resolver** el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 Sexto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción I, V, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 8, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y X, 17-A, 19, 28, 49, 50, 64, 68, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción II, III, IV, V, VI, X, XII, XIX y XXII, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción I, IV, VII, VIII, IX, y XXIX, 8, 15, 16, 20, 22, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 97 párrafo segundo, 101, 104, 105, 106, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 72, 73, 75, 79, 82, 83, 92 fracción III, último párrafo, 99, 105, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 10, 18, 21, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-salud ambiental-Residuos Peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección Ambiental –Bifenilos Policlorados (BPC's) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2016; 1, 2 fracción V, 3 Letra B fracción I, y último párrafo, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 80 fracción VIII, IX, XI, XII, XIII, y LV, y último párrafo, artículo Tercero transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones referidas, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número **E07.SII.0030/2023**, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n).

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION  
TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número **PFPA/101/0030/2023**, realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de valido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0080/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en virtud de que:

- a) **No cuenta con Seguro Ambiental**, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**b) No cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos;** contraviniendo con lo establecido en el artículo 28, 30, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a

[REDACTED]  
[REDACTED]  
las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 2.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 3.- Deberá de presentar a esta autoridad la evidencia documental (Manifiesto de Entrega, Transporte, Recepción de Residuos Peligrosos) de la disposición final de los 10 litros de natas aceitosas impregnadas de hidrocarburos, de la limpieza del sistema de separación de grasas que realizó la empresa al momento de la visita de inspección.
- 4.- Deberá de realizar las obras de ingeniería necesarias para que el sistema de trampas de grasas cuente con los codos para que realice la debida separación de hidrocarburos, con la finalidad de que se evite que se contamine con agua pluvial.

VII.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve**, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n).

6

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, incisos a), de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro [REDACTED]

Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

Se tiene el siguiente cumplimiento:  
anexo al presente envío original y copia de las pólizas de SEGURO MÚLTIPLE EMPRESA de las anualidades 2024 y 2025 (ver anexo 2), en la que se incluye la cobertura ambiental de acuerdo a lo siguiente:

[REDACTED] vigencia del 01/01/2023 al 01/01/2024, emitida por Grupo Nacional Provincial, misma que en la hoja número 11 se especifica una cobertura de \$5,000,000 por contaminación al medio ambiente, con lo que queda comprobado que mi representada contaba con seguro de cobertura ambiental durante la anualidad en la que se le requirió en la visita de inspección.

[REDACTED]



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Póliza Múltiple para Empresas

Póliza de Seguro de Daños Página 1 de 136

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
[REDACTED]	0

Número de Referencia		Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago					
[REDACTED]		Grupal	Nacional	Intermediario	Trimestral					
Ubicaciones	Fecha de Expedición		Duración en días	desde las 12 hrs del			Vigencia	hasta las 12 hrs del		
	Día	Mes		Año	Día	Mes		Año	Día	Mes
2	05	01	2023	365	01	01	2023	01	01	2024

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n.)



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

De la digitalización insertada, así como de la simple lectura que efectúa se advierte que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] si cuenta con su seguro ambiental con [REDACTED] de la empresa con la cual contrato el seguro [REDACTED] ha de apertura del 01 de enero de 2023 al 01 de enero de 2024.

a dichas pruebas, esta autoridad les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción III, 133 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas presentadas [REDACTED]

se advierte que con las mismas el sujeto a procedimiento **desvirtuó la irregularidad** descrita en el considerando V inciso a).

En relación con la segunda irregularidad consistente en no cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos; con respecto a dicha irregularidad [REDACTED]

[REDACTED] en su escrito recibido en la oficialía de partes de esta oficina de representación con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente:

*“Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surte sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.*

*Se tiene el siguiente cumplimiento: anexo al presente se envía Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, mismo que fue presentado a la SEMARNAT el 11 de noviembre de 2023 y nuevamente entregado en las oficinas el pasado 25 de octubre de 2024 toda vez que en la anualidad anterior no se tuvo respuesta, por lo que se anexa al presente constancia de recepción de 25 de octubre de 2024, con número de bitácora 07/FW-0115/10/24, con su respectivo formato FF-SEMARNAT-034 en original y copia para su cotejo y formato de pago correspondiente de dos anualidades.*

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



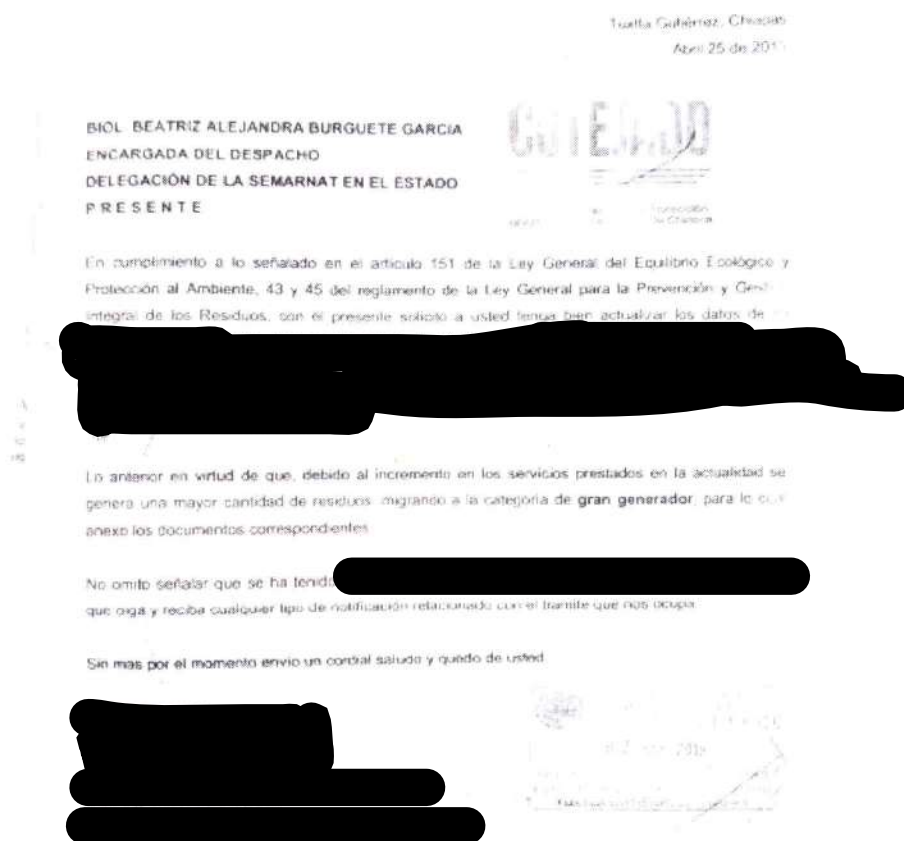
SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

De lo anterior y de las constancias que obran en la página 49 que obra dentro del expediente se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] ha tres de mayo de dos mil diecinueve, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, escrito mediante el cual solicita cambio de categoría a **Gran Generador**, por el incremento de Residuos Peligrosos, por lo tanto desde el 03 de mayo de 2019, se encontraba obligado a cumplir con su Plan de Manejo tal y como lo señala el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a letra dice:



**Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Así también en la página 417 del expediente corre agregada la Constancia de Recepción de fecha 23 de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la empresa sujeta a procedimiento Registro ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos tal y como se advierte en la siguiente digitalización.

Constancia de Recepción - SINAI

[http://sinat.semarnat.gob.mx/Constancia/recepcion.nb.07\\*FW-011](http://sinat.semarnat.gob.mx/Constancia/recepcion.nb.07*FW-011)

MEDIO AMBIENTE		<b>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
		DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS	
<b>Constancia de Recepción</b>			
Número de bitácula:	[REDACTED]	Fecha de:	[REDACTED]
Trámite: REGISTRO DE PLANES DE MANEJO.- REGISTRO DE PLAN DE MANEJO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS			
Razón Social:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Establecimiento:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Número del documento:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Monto pagado: \$ 954	[REDACTED]	Referencia pago:	ECEB7F62A3
Datos para notificaciones: RECOGE EN DELEGACION [REDACTED]			
Entrega Requisitos Completos: SI			

Para consultar el estatus de su trámite visite la página web: <http://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat> en la sección: "Consulta el estatus de tu trámite". Este Documento será inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.

Del análisis realizado a las pruebas que obran dentro del expediente se advierte que la empresa se encuentra obligado a contar con su Plan de manejo de residuos peligrosos desde el año 2019 fecha en la cual realizó su cambio de categoría a Gran Generador, toda vez que al cambiarse de categoría cambian sus obligaciones como Generador de Residuos Peligrosos. por lo tanto, al realizar su registro de su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco se advierte que la empresa posterior a la visita de inspección realizo dicho trámite ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este orden de ideas, y a las pruebas anteriormente transcritos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, III, 202, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION  
TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

Ahora bien del análisis realizado a dichas probanzas presentada [REDACTED]

[REDACTED] autoridad determina que con las mismas se ha demostrado plena y legalmente que realizó el Registro de su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por tanto la irregularidad precisadas en el **CONSIDERANDO V, inciso b)**, ha quedado plenamente **Subsanada**.

Ahora bien, con respecto a sus manifestaciones q [REDACTED]

escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Tal y como se señaló a esa Procuraduría, dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección de referencia, **NUEVAMENTE ME PERMITO HACER CONSTAR QUE, LA RAZÓN SOCIAL A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACUERDO QUE SE CONTESTA ES EQUIVOCA YA QUE, el nombre de mi representada no e** [REDACTED]

autos que mi representada comercializa, pero que no forma parte de la razón social de la misma, por lo que, los datos asentados en la citada acta de inspección son incorrectos..."Sic.

Con respecto a dichas manifestaciones del representante legal se advierte que en el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número 0080/2024 de fecha treinta de septiembre de en el acuerdo primero establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Del análisis y valoración de la documentación que obra en autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha determinado procedente tener por **INSTAURADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** contra la [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección ordinaria



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACUERDO NO.: 0049/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PFFPA/101/0030/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

De lo anterior se advierte que se le inicio procedimiento Administrativo a la empresa ya citada, porque efectivamente se advierte... embargo tal y como se aprecia de los escritos que fueron presentados por el propio representante legal estos traen insertos la... que ello impliquen un cambio de razón social por lo que el incluir dicha frase en nada se le vulneran derechos al visitado, tal y como se puede observar en la siguiente digitalización:

Handwritten notes and stamps from the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas. Includes a stamp dated 13 NOV 2024, 13:40 HRS, and a receipt from the 'OFICINA DE PARTES' dated Nov 10 2024. The receipt lists '235' and '12' and mentions '4 folios sencillos cotriados y 1 folio en impresiones fotograficas'.

ING. EDGAR EDUARDO MOLINA OVANDO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CHIAPAS PRESENTE

De lo anterior se advierte que el nombre de la empresa a la cual se realizo visita de inspección y a la cual se le inicio procedimiento Administrativo... como se observa en la orden de inspección esta en paréntesis lo que significa que es una información complementaria y a la vez al estar en paréntesis con lleva un cierto grado de aislamiento del resto del enunciado, lo anterior tal y como se advierte del significado de paréntesis:

Los paréntesis son unos signos de puntuación que se emplean para insertar una información complementaria o aclaratoria en medio de una frase. Ese inciso, que conlleva un cierto grado de aislamiento del resto del enunciado, se encierra entre paréntesis.

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n.)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

En consecuencia, se advierte que la orden, acta de inspección y Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, se encuentran con los datos que ya ha dejado señalados el representante de la citada empresa por lo que esta Oficina de Representación ha dado el debido seguimiento al procedimiento con el nombre correcto a la empresa debidamente dirigidos [REDACTED]

IX.- Ahora bien, en lo referente a las Medidas Correctivas impuestas por la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0080/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número PFPA/101/0061/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro; en el cual los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En cuanto a la primera medida correctiva los inspectores actuantes asentaron que el visitado exhibió original del escrito de fecha 11 de noviembre del 2024, con sello de recibido de fecha 12 de noviembre de 2024, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED]

[REDACTED] donde menciona en la página 2 de 4 "...Anexo al presente envío original y copia de las pólizas de SEGURO MÚLTIPLE EMPRESA de las anualidades 2024 y 2025.

En relación con la segunda medida correctiva los inspectores actuantes señalaron que el visitado exhibió original del escrito de fecha 11 de noviembre del 2024, con sello de recibido de fecha 12 de noviembre de 2024, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED]

[REDACTED] donde menciona en la página 3 de 4 "...Anexo al presente se envía Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, mismo que fue presentado a la SEMARNAT el 11 de noviembre de 2023 y nuevamente entregado en las oficinas el pasado 25 de octubre de 2024 toda vez que en la anualidad anterior no se tuvo respuesta, por lo que se anexa al presente constancia recepción de 25 de octubre de 2024..."

Ahora bien en relación con la medida correctiva número tres los inspectores actuantes asentaron que el visitado exhibió el original del escrito de fecha 11 de noviembre del 2024, con sello de recibido de fecha 12 de noviembre de 2024, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

en donde menciona en la página 3 de 4 "...anexo al presente se envía el Manifiesto de Entrega, Transporte, Recepción de Residuos Peligrosos de fecha 26 de junio de 2023 en original y copia para su cotejo.

Finalmente, con respecto a la cuarta medida correctiva los inspectores actuantes asentaron que se realizó recorrido para constatar que el sistema de trampas de grasas cuenta con los codos para que realice la debida separación de hidrocarburos, con la finalidad de que se evite que se contamine con agua pluvial; al respecto, se observó que al sistema de trampas de grasas se le colocaron los codos correspondientes, constatándose que al momento de la visita se encuentra libre de lodos y a simple vista no se observan trazas de grasa y aceite en la descarga; adicionalmente; no se observa que exista la contaminación del agua pluvial con el agua que circula en el sistema de trampas de separación.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación PFFA/101/0061/2024 de fecha trece de diciembre del año en curso, así como de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se advierte que la empresa

no cumplimiento con las medidas correctivas 1, 2, 3, y 4 que se le impusieron en el acuerdo de inicio de procedimiento Administrativo, por lo que esta autoridad lo tendrá como una atenuante al momento de imponer la sanción correspondiente.

X.- Luego entonces, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que

al momento de la visita de inspección incumple lo establecido por los artículos 40, 45, y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20 y 25 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cuál para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

***Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:***

***Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.***

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

*En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.*

**Artículo 45.-** *Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.*

*En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.*

**Artículo 46.-** *Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

**Artículo 106.-** *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

**XXIV.** *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

...”

**“Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 20.-** *Los sujetos que, conforme a la Ley, estén obligados a la elaboración de planes de manejo podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades.*



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

*En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente.*

*I.- Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;*

*II.- La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos;*

*III.- Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y*

*IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.*

**Artículo 25.-** *Los grandes generadores que conforme a lo dispuesto en la Ley deban someter a la consideración de la Secretaría un plan de manejo de residuos peligrosos, se sujetarán al procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo anterior.*

*El sistema electrónico solamente proporcionará un acuse de recibo y la Secretaría tendrá un término de cuarenta y cinco días para emitir el número de registro correspondiente, previa evaluación del contenido del plan de manejo.*

*Dentro de este mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.*

Del contenido de los artículos anteriormente transcritos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se advierte que queda debidamente establecida la responsabilidad [REDACTED]

[REDACTED] empresa, toda vez que al momento de la visita de inspección la empresa no contaba con su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

X.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por lo que se le

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

inicio procedimiento administrativo [REDACTED]

[REDACTED] se subsanada durante la secuela procedimental, esto en razón de que la empresa ya realizó el registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atendiendo a lo anterior es de advertirse que al momento de la visita de inspección la citada empresa incumplía lo que establecen los artículos 40, 45, y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20 y 25 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente

***Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

*“ ...*

***XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

*...”*

*(Sic).*

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

***“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.*



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

*PRECEDENTE:*

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*

*"(Sic).*

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que incurrió

los términos de los considerandos anteriormente descritos.

**XII.-** Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en que incurrió de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular, es de destacarse que la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO V**, inciso b), de la presente resolución administrativa, consistentes en que no contaba con el Plan de manejo de Residuos Peligrosos, por lo tanto, dicha irregularidad no es considerada como grave, toda vez que en dicho Plan es el instrumento de gestión con el objetivo de minimizar la generación y maximizar la valorización de los Residuos Peligrosos.

Por lo tanto, dicha irregularidad es una omisión que el apoderado legal de la empresa tenía al momento de la visita, esto es así, en virtud de que no realizó adecuadamente dichas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION  
TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

obligaciones antes de iniciar con las operaciones, no obstante, ya realizo el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas [REDACTED]

[REDACTED] e hace constar que dentro de las constancias que obran en el expediente el sujeto a procedimiento exhibió copia de la Constancia de Cedula de Situación Fiscal de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en la cual se advierte que la actividad económica de la empresa es:

*"...Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo*

Así, también en la foja 43 del expediente corre agregada [REDACTED]

advierte cual es el Objeto de la empresa tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:- A) - LA COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES NUEVAS Y USADAS SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS ASI COMO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION MANO DE OBRA MECANICA AUTOMOTRIZ Y MANO DE OBRA DE HOJALATERIA Y PINTURA.- B).- LA COMPRAVENTA, INTERCAMBIO, COMISION, CONCESION, TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTACION Y EL COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS PARA CUALQUIER USO LICITO - C) - EL COMERCIO EN GENERAL

Además, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya página dos del acta de inspección PFFPA/101/0030/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, que las instalaciones son propias, que cuenta con 62 empleados, y que cuenta con maquinaria como compresor de aire, gastos hidráulicos, hidrolavadora, herramientas varias; y [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las condiciones económicas de la empresa sujeto a procedimiento son **suficientes** para costear la multa a que se ha hecho acreedor con motivo del incumplimiento a la normatividad ambiental.

**C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, así como en las bases de datos, es de precisar que no se encontraron expedientes administrativos, iniciados [REDACTED]

[REDACTED] lo que no se advierten sanciones administrativas que le hubieren sido impuestas con anterioridad, por lo que, se determina que **no es reincidente**.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad des [REDACTED]

[REDACTED] factible colegir que actuó de manera negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido [REDACTED] los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 107, 112 de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 Letra B fracción I, y último párrafo, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 80 fracción VIII, IX, XI, XII, XIII, y LV, y último párrafo, artículo Tercero transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que por la comisión de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 80 fracción VIII, IX, XI, XII, XIII, y LV, y último párrafo, artículo Tercero transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa de [REDACTED]

[REDACTED] al haber contravenido a lo establecido en los artículos 28, 30, 31, 40, 45, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer las siguientes **SANCION ADMINISTRATIVA.**

- a) Al momento de la visita de inspección no contaba con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos; contraviniendo con lo establecido en el artículo 28, 30, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 17, 20 del



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, por lo que resulta procedente [REDACTED]

[REDACTED] MULTA por la cantidad de \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n), equivalente a 531 (Quinientos treinta y un) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento [REDACTED]

que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hhome2.aspx?0>; Paso 2 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS y darle icono de buscar y dar enter; Paso 7 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 8 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 9 Llenar el campo cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 10 Seleccionar la opción de calcular pago; Paso 11 Seleccionar el icono de Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 12 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 13 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 14 Presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**TERCERO.-** En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

**PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de **\$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n), equivalente a 531 (Quinientos treinta y un) Unidades de Medida y Actualización**, vigentes al momento de imponer la sanción.

**CUARTO.-** Se le hace saber [REDACTED]

[REDACTED] esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] que en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052.

**SEXTO.-** Se le hace del conocimiento [REDACTED],

[REDACTED] que la Procuraduría Federal de Protección Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra B fracción I, 50 fracciones I, IV, 52 fracción I inciso C), II, III; 54 fracción III incisos a), b), y c), 56 fracción XXXIX, 65,66, y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITOEIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/00017-2023  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
ACUERDO NO.: 0049/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

los artículos 18, 21, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SEPTIMO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo

[REDACTED]

esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio ubicado e [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Así lo proveyó y firma el **Licenciado Jorge Enrique Zapata Nieto**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Mariana Boy Tamborrell, mediante oficio número DESIG/022/2025, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, y con fundamento en lo dispuesto 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo; y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco. **Cumplase.**



Elaboro: L\*Gesc.

REVISIÓN JURÍDICA

Firma:

Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez

Cargo: Encargada de la Subdirección Jurídica

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 PRIMER PARRAFO 120 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP.

MULTA.- \$60,077.34 (Sesenta mil setenta y siete pesos 34/100 m.n).